

EXPEDIENTE: JDC/071/2018.
ACTORA: TERESA TUN CHAN.
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
TERCEROS INTERESADOS: ANA MONSERRAT FLORES RIVERA Y MARTHA MARGARITA SANCHEZ ROJAS.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal Quintana Roo a los dieciséis días de junio del año dos mil dieciocho.

VISTOS: los autos del expediente JDC/071/2018 integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por Teresa Tun Chan, a través del cual impugna la resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, radicada bajo el número de expediente INC/QROO/285/2018, que emitiera la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 95 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal correspondiente. Por lo tanto, se encuentra dentro del término previsto para tal efecto; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante esta autoridad jurisdiccional con fecha dos de junio del presente año; en él se hace constar el nombre del promovente, con domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones ubicado en Calle Texcoco número 144, Colonia Veracruz, Calderitas Municipio de Othón P. Blanco, C.P. 77965, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y Personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual menciona que los ciudadanos y candidatos pueden promover los medios de impugnación, condición que en especie se cumple, dado que la Ciudadana Teresa Tun Chan, promueve el juicio en merito. **D) Interés Jurídico.** El interés jurídico de la Ciudadana Teresa Tun Chan, en el presente asunto se encuentra acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Medios.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien de conformidad con la cédula de certificación, de fecha cinco de junio del presente año, suscrita por Francisco Ramírez Díaz, Secretario de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, se hizo constar que en lo previsto por los artículos 1,2,3 y 25 tercer párrafo del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática fracción III, siendo que feneció el termino sin que se presentara persona alguna en su calidad de tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por Teresa Tun Chan, a través del cual impugna la resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho bajo el número de expediente INC/QROO/285/2018, presentado ante este órgano jurisdiccional en fecha dos de junio del año en curso. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora: **DOCUMENTALES.** 1. Consistente en el acuerdo ACU-CECE-152-ENE-2017, 2. Consistente en el acuerdo ACU-CEN-VIII-IV/2018; 3. Consistente en el escrito de fecha 10 de abril de 2018, que contiene la solicitud de registro de la planilla de candidatos de la coalición “Por Quintana Roo al Frente” para el Ayuntamiento de Othón P. Blanco, 4. Consistente en el oficio número DPP/336/2018, emitido por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, 5. Consistente en la Fe de Erratas emitida respecto del acuerdo ACU-CEN-VIII/IV/2018, 6. Consistente en el escrito sin número de fecha 14 de abril de 2018, suscrito por la representación de la Coalición “Por Quintana Roo al Frente” 7. **PRESUNCIONAL:** consistente en todo lo que beneficie a los intereses del impugnante. 8. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** consistente en todos y cada uno de los documentos del expediente del presente recurso.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **terceros interesados** a las ciudadanas Ana Monserrat Flores Rivera y Martha Margarita Sánchez Rojas, presentando su escrito ante esta Autoridad Jurisdiccional el día cinco de junio a las dieciocho horas con treinta y seis minutos. Se admiten como pruebas las siguientes: **1. DOCUMENTAL.** Consistente en la acreditación certificada de nuestro registro como candidatas a la Octava Regiduría para el Ayuntamiento de Othón P. Blanco.; **2. DOCUMENTAL,** consistente en las observaciones emitidas por la DIRECCION DE Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, señalas en el oficio DPP/33672018. **3. DOCUMENTAL,** consistente en el Acuerdo IEQROO/CG/A-039-18. **4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** consistente en todo lo que favorezca a sus pretensiones; y **5. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** consistente en todo cuanto favorezca a los oferentes; a las cuales se les dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable,** dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional, signado y anexando los siguientes documentos: 1.Recurso Intrapartidista con sus anexos; 2. Cédula de notificación; y 3.Certificacion; 4. Resolución del Recurso de Inconformidad del expediente INC/QROO/285/2018, 5. Informe Circunstanciado.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.-** Así lo acordó y firma el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.